# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 428 DEL 2010

( 0 7 OC: 2014 )

"Por la cual se aclara la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010"

# LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución Nº 065 del 1º de febrero de 2005 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, prorrogó la vigencia y el contenido de la Autorización Temporal concedida a la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA –SAMA LTDA-, a través de la Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007, para ocupara y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellos o éstos, junto con las instalaciones portuaria existentes, del Terminal Salinero de la Planta de Producción de Manaure, Departamento de la Guajira.

Que la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, fue notificada personalmente al Apoderado especial de la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA —SAMA LTDA-, el día 24 de septiembre del presente año.

Que a través del correo electrónico remitido a este Grupo el día 27 de septiembre la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA –SAMA LTDA-, a través del señor Carlos Jose Gonzalez España informa que a la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, le hace falta la página 6.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (negrillas fuera de texto).

Rop

RESOLUCIÓN No. 426 DEL 2010 19 4 19 19 Hoja No. 2

"Por la cual se aclara la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010"

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, establece "Aclaración, Corrección y Adición de las providencias" y en su artículo 310, establece:

"Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que una vez revisada por parte de este Despacho la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, se verificó que efectivamente pasa de la Hoja No. 5 a la Hoja No. 7, es decir por un error involuntario no se incluyó la Hoja número 6, por lo tanto se considera importante incorporar dicha hoja en el acto administrativo para que el usuario tenga dicho acto administrativo íntegro.

Que de acuerdo con lo anterior, a las normas antes mencionadas y en atención a la solicitud de aclaración presentada por la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA —SAMA LTDA.-, este despacho en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a aclarar la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, en el sentido de incorporar la Hoja No. 6 a la resolución mencionada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010, en el sentido de incorporar a dicho acto administrativo la hoja No. 6 la cual hace parte integral del mismo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los términos y condiciones de la Resolución No. 387 del 15 de septiembre de 2010, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA –SAMA LTDA.-, o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

Chr.

4

RESULUCION NO. SING DEL 20

"Por la cual se aclara la Resolución 387 del 15 de septiembre de 2010"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES. El presente acto administrativo se comunicará a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA- y a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Manaure, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

0 7 OCT 2016

GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAMAE Subgerente de Gestión Contractual (E)

Revisó Resolución: Proyectó: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Grupo Puertos camarangobotero/Asesor externo

. 1 Hele & 11 11 \_

# MACIGNAL DE CONCESIONES

MOTIFICACIÓN PERSONAL

in Bosovi D.C., a for O7-	ines de extubre zolo:se his
	la Cansalora, Carlos Jose
Cartagens, on su condición do	Apoderad V
•	07-00t. 7010
*I MacArcado:	Huw